En sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, solicitando su tramitación en lectura única (10-19/PRO-00016).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

**3.º** Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de lectura única.

**4.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 18 de noviembre de 2019

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral de
modificación de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre,
General Tributaria de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, de la Cámara de Comptos de Navarra, establece, en su artículo 8 d), que este órgano podrá, por propia iniciativa y en base a su programa de fiscalización, realizar los informes que estime oportuno poner en conocimiento del Parlamento.

En algunas actuaciones realizadas por la Cámara de Comptos desde la Hacienda Tributaria de Navarra, con base a lo establecido en el artículo 105 1 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, se ha denegado al órgano de control y fiscalización la solicitud de cesión de información realizada.

Para evitar la repetición de situaciones de denegación de información por parte de la Hacienda Tributaria que impidan o limiten la capacidad de fiscalización de la Cámara de Comptos reconocida en el artículo 1 de la Ley Foral 19/1984 y en el 18 bis de la Lorafna, se hace preciso modificar el artículo 105 .1 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, dado que el derecho a la reserva tributara no debiera de afectar a la Cámara de Comptos cuando esta, en el ejercicio de sus funciones, solicita a la Hacienda datos o información precisa para tal ejercicio. Al no ser el derecho de reserva tributaria absoluto, será posible la cesión o comunicación de datos a terceros, en este caso a la Cámara de Comptos, si una norma con rango de ley lo permite, dicha cesión posea un fundamento legítimo y resulte proporcional.

**Artículo único.** Se modifica la letra g) del artículo 105 .1, que quedará redactado de la siguiente forma:

«g) La colaboración con la Cámara de Comptos en el ejercicio de sus funciones de fiscalización».

**Disposición final primera.** Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.